

5318

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Caila y Parés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites vegetales y aceites ácidos y la exportación de ácidos grasos destilados y ácidos caprílico, cáprico, caproico láurico y mirístico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caila y Parés, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites vegetales y aceites ácidos y la exportación de ácidos grasos destilados y ácidos caprílico, cáprico, caproico láurico y mirístico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Caila y Parés, S. A.», con domicilio en calle C, sector B, Zona Franca, Barcelona-4, y N. I. F. A-08162265.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Aceite vegetal, bruto, de linaza, P. E. 15.07.28.
2. Aceite vegetal, concreto de palma, P. E. 15.07.63.
3. Aceite vegetal, concreto, de coco, P. E. 15.07.29.
4. Aceites ácidos procedentes del refinado de girasol, posición estadística 15.10.55, con un índice de acidez de 45-85.
5. Aceites ácidos procedentes del refinado de soja, posición estadística 15.10.55, con un índice de acidez de 45-66.
6. Aceites ácidos procedentes del refinado de orujo de aceitunas, P. E. 15.10.55, con un índice de acidez de 45-65.
7. Aceites ácidos procedentes del refinado de cacahuete, posición estadística 15.10.55, con un índice de acidez de 45-65.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Ácidos grasos destilados, P. E. 15.10.51.9.

- I.1. De linaza, con un índice de acidez de 198-202.
- I.2. De palma, con un índice de acidez de 208-213.
- I.3. De coco, con un índice de acidez de 265-280.

II) Ácido caproico, procedente de aceite de coco, al 95 por 100 mínimo, P. E. 29.14.69.2.

III) Ácido caprílico, procedente de aceite de coco, al 95 por 100 mínimo, P. E. 29.14.69.2.

IV) Ácido cáprico, procedente de aceite de coco, al 95 por 100 mínimo, P. E. 29.14.69.2.

V) Ácido láurico, procedente de aceite de coco, al 95 por 100 mínimo, P. E. 29.14.69.2.

VI) Ácido mirístico, procedente de aceite de coco, al 95 por 100 mínimo, P. E. 29.14.69.2.

VII) Mezcla natural de ácidos caprílico y cáprico, procedentes del aceite de coco, con un índice de acidez de 348-360, posición estadística 15.10.51.9.

VIII) Ácidos grasos industriales de girasol con un índice de acidez de 198-202, P. E. 15.10.51.9.

IX) Ácidos grasos industriales de soja, con un índice de acidez de 198-202, P. E. 15.10.51.9.

X) Ácidos grasos industriales de orujo de aceitunas, con un índice de acidez de 180-190, P. E. 15.10.51.9.

XI) Ácidos grasos industriales de cacahuete, con un índice de acidez de 190-205, P. E. 15.10.51.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

— En la exportación del producto I.1: 140 kilogramos de mercancía 1.

— En la exportación del producto I.2: 140 kilogramos de mercancía 2.

— En la exportación del producto I.3: 135 kilogramos de mercancía 3.

— En la exportación del producto II: 155,50 kilogramos de mercancía 3.

— En la exportación del producto III: 155,50 kilogramos de mercancía 3.

— En la exportación del producto IV: 155,50 kilogramos de mercancía 3.

— En la exportación del producto V: 155,50 kilogramos de mercancía 3.

— En la exportación del producto VI: 155,50 kilogramos de mercancía 3.

— En la exportación del producto VII: 155,50 kilogramos de mercancía 3.

— En la exportación del producto VIII: 142,80 kilogramos de mercancía 4.

— En la exportación del producto IX: 142,80 kilogramos de mercancía 5.

— En la exportación del producto X: 142,80 kilogramos de mercancía 6.

— En la exportación del producto XI: 142,80 kilogramos de mercancía 7.

— De las cantidades anteriormente citadas necesarias para la fabricación de 100 kilogramos de producto exportable, se consideran como subproductos los siguientes:

— Para las mercancías 1 y 2:

— 32 kilogramos adeudables, dada su naturaleza de residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos, posición estadística 15.17.50, y

— 18 kilogramos adeudables, dada su naturaleza de glicerina al 88 por 100, P. E. 15.11.10.

— Para la mercancía 3:

— Cuando es utilizada en la fabricación del producto I.3:

— 27 kilogramos adeudables, dada su naturaleza de residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos, posición estadística 15.17.50.

— 20 kilogramos adeudables, dada su naturaleza de glicerina al 88 por 100, P. E. 15.11.10.

— Cuando es utilizada en la fabricación de los productos II al VII, ambos inclusive:

— 28,62 kilogramos adeudables, dada su naturaleza de residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos, posición estadística 15.17.50, y

— 21,20 kilogramos adeudables, dada su naturaleza de glicerina al 88 por 100, P. E. 15.11.10.

— Para las mercancías 4, 5, 6 y 7 como porcentaje de pérdidas, cualquiera que sea la materia prima utilizada, el del 29,97 por 100, del cual, el 7,97 por 100 en concepto de mermas y el 22 por 100 restante como subproductos adeudables:

— En un 20 por 100, dada su naturaleza de breas y betunes constituidos por mezclas de ácidos grasos y residuos diferentes, P. E. 15.17.50, y

— En un 2 por 100, dada su naturaleza de glicerina bruta concentrada al 88 por 100, P. E. 15.11.10.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas, las correspondientes hojas de detalle) las concretas cantidades de subproductos aplicables a la mercancía 3, que serán las que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1981 para los productos VIII, IX, X y XI y desde el 29 de mayo de 1981 para el

producto VII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Caila y Parés, S. A.», según Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5319

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Samalli, S. A.», por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Samalli, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Samalli, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, 10, Alicante, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1977), para la importación de azúcar, leche en polvo, cacao y otros y la exportación de turrónes, mazapanes, chocolates y bombones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5320

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander» por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. E. de Productos y

Procedimientos Wander», con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de diciembre), para la importación de leche en polvo, lactosa, cacao en polvo, aceite de palma y tapas de aluminio y la exportación de diversos productos alimenticios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5321

ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Bruk, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de brezo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Bruk, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de brezo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Bruk, S. L.», con domicilio en camino Coscollar, 11, Aldaya, Valencia, y número de identificación fiscal B-46147633.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

Escalabornes de madera de brezo, extraída la sabia por ebullición con agua, envasados en balas o sacos (P. E. 98.11.10), con la denominación y medidas siguientes:

Cantidad de escalabornes por cada saco o bala con su denominación	Referencias de las cazoletas que se obtienen
I. De 72 docenas:	
RF 1/2.	23 - 1000 - 1019 - 2525 - 12 1/2 - 102 - 103 - 16.
CM 2-3.	
CMF 1-2.	
II. De 60 docenas:	
M 1/2.	16 - 36 - 248 - 254 - 275 - 402 - 441 - 605 - 606 - 688 - 723 - 2788 - 1011 - 1032 - 2769 - 2790.
CMF 2-3.	
III. De 54 docenas:	
R 1 3/4.	12 - 100 - 340 - 508 - 660 - West Poket - 8 - 20.
IV. De 48 docenas:	
M 2-3.	2 - 113 - 115 - 118 - 120 - 311 - 637 - 661 - 1458 - 1495 - 1542 - 1564 - 2783 - 2784 - 2819 - 2823 - 688.
MF 1/2.	
V. De 42 docenas:	
R 2.	70 - 72 - 104 - 127 - 560 - 11 - 02 - X 160 - X Pat.
MF 2-3.	
CMF 3-4.	
MFF 1-2.	
VI. De 36 docenas:	
R 2 1/4.	68 - 210 - 1383 - 1402 - 1498 - 1601 - 1607 - 1613 - 1617 - 8383 - 9.
M 3-4.	
VII. De 30 docenas:	
R 2 1/2.	1002 - 1609 - 1610 - 1611 - 1612.
MF 3-4.	
VIII. De 24 docenas.	2801 - 7002 - 01.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Cazoletas de brezo torneadas, lijadas y pulidas, de primera calidad, de las referencias indicadas más arriba (P. E. 98.11.91).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 cazoletas de brezo que se exporten de las referencias indicadas se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 unidades de escalabornes de madera de brezo de los correspondientes sacos o balas señaladas en el cuadro adjunto.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas tanto los escalabornes que se inutilizan durante el proceso de fabricación (cinco escalabornes por